SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estado Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo, con carácter revolvente, establecido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("*Scotiabank*" o el "*Emisor*", indistintamente), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de hasta $50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o Dólares, se llevó a cabo la oferta pública de 38,065,898 (treinta y ocho millones sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho) Certificados Bursátiles Bancarios con valor nominal de $100 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, los cuales podrán se incrementaron a 56,037,800 (cincuenta y seis millones treinta y siete mil ochocientos) Certificados Bursátiles Bancarios mediante el ejercicio del derecho de sobreasignación.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
$5,603,780,000.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE $3,806,589,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE $1,797,190,200.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Denominación del Emisor: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo (los "*Certificados Bursátiles*" o "*Certificados" o "Certificados Bursátiles Bancarios"*).
Tipo de oferta: Oferta pública primaria nacional.
Denominación: La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizará en Pesos.
Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: Hasta $50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en UDIS o dólares.
Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio emitido por la CNBV por el cual se otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa en el Registro Nacional de Valores (el "RNV").
Clave de Pizarra: SCOTIAB 26-3.
Número de Emisión al amparo del Programa: Novena emisión.
Monto de la Oferta: $3,806,589,800.00 (tres mil ochocientos seis millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro de acuerdo con la sección "Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles" para llegar a $5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles: 56,037,800 (cincuenta y seis millones treinta y siete mil ochocientos) Certificados Bursátiles, considerando 17,971,902 (diecisiete millones novecientos setenta y un mil novecientos dos) Certificados Bursátiles correspondientes al monto de sobreasignación.
Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles: En la fecha de cierre de libro, el Emisor ejerció el derecho, más no la obligación, de sobreasignar $1,797,190,200.00 (mil setecientos noventa y siete millones ciento noventa mil doscientos Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de $5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se podrá llevar a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.
Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales: 47.21% (cuarenta y siete punto veintiuno por ciento) del monto de la oferta.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles: $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,095 (mil noventa y cinco) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 15 de octubre de 2026.
Fecha de la Oferta: 16 de octubre de 2026.
Fecha de Cierre de Libro: 16 de octubre de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 16 de octubre de 2026.
Fecha de Emisión y Colocación: 20 de octubre de 2026.
Fecha de Liquidación: 20 de octubre de 2026.
Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 20 de octubre de 2026.
Fecha de Amortización y Vencimiento: 19 de octubre de 2029 o, si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor derivado de la Emisión de los Certificados Bursátiles: El Emisor obtuvo $ 5,584,085,568.89 (cinco mil quinientos ochenta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho Pesos 89/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación. Véase "Gastos Relacionados con la Oferta".

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores: AAA.mx. Significa que los emisores con calificación AAA.mx cuentan la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora**.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.: 'mxAAA'. Significa que la deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34 (cero punto treinta y cuatro) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

La información complementaria sobre la forma de cálculo de intereses podrá ser encontrada en el apartado "Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses" de la sección 2.1 "Características de la Oferta" del presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, 2 (dos) puntos porcentuales, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, misma que se mantendrá fija durante el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden, en el entendido que, a efecto de que el Representante Común entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las cantidades que, en su caso, por concepto de intereses moratorios les correspondan, deberá proporcionarle a este último a través de sus intermediarios financieros, la constancia y listado de titulares a que se refiere el artículo 280 de la LMV.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, conforme se indica en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días naturales para los primeros 38 (treinta y ocho) periodos, mientras que el último periodo será de 31 (treinta y un) días naturales, (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización del Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria: Sin perjuicio de lo señalado en la sección "Amortización de Principal" del Título, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, un monto igual a lo que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y, (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique al Representante Común su intención de amortizar

anticipadamente los Certificados Bursátiles, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada entre el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, así como al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualesquier otros medios que éstas determinen), respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Dichos avisos contendrán la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada y el monto del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la publicación del aviso de amortización anticipada a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor, en el entendido que, en caso de que no se realice el aviso respectivo previo a la fecha señalada para su pago y no se realizare el pago total, lo anterior se considerará como incumplimiento de pago.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen más adelante en este Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales").

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores: En virtud de la presente Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios, el Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se describen en el presente Suplemento y en el Título.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en el presente Suplemento.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd Manuel Avila Camacho No. 40, piso 22 Lomas-Virreyes, Lomas de Chapultepec II Sección, CDMX CP 11000, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Domicilio del Emisor: Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

Factores de Riesgo:
Tanto el Emisor como el Intermediario Colocador son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la presente Emisión.

Intermediario Colocador

Scotiabank®

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2024-009-09 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.
La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.
El Prospecto de Colocación relativo al Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor en la siguiente dirección www.scotiabank.com.mx
Prospecto de Colocación y Suplemento se encuentran a disposición de los Tenedores y del público en general con el Intermediario Colocador, los cuales pueden ser consultados en el siguiente portal: www.scotiabank.com.mx.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Ciudad de México, México, a 20 de octubre de 2026.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva y oferta pública oficio 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

Autorización CNBV para la difusión de los formatos actualizados oficio 153/3436/2024 de fecha 5 de julio de 2024.

Autorización CNBV para la difusión de los formatos actualizados oficio 153/1714/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025.

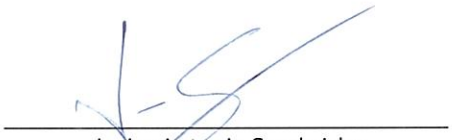
Notificación de Número de Inscripción 153/5353/2026 de fecha 15 de octubre de 2026..



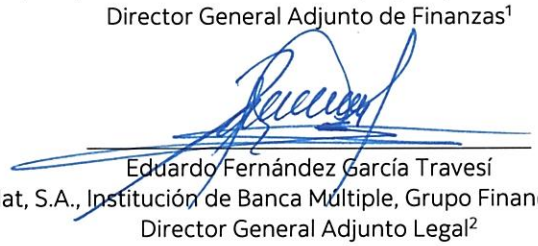
"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo o avisos correspondientes y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones".



Pablo Elek Hansberg
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General



Javier Antonio Serebrisky
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General Adjunto de Finanzas[1]



Eduardo Fernández García Travesí
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General Adjunto Legal[2]

Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra "SCOTIAB 26-3".

[1] Con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas.
[2] Con funciones equivalentes a las del Director Jurídico.

"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo o avisos correspondientes y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones".

Helene Anne Marie Campech Benlliure
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra "SCOTIAB 26-3".

ÍNDICE

I. FACTORES DE RIESGO 4

II. LA OFERTA 7

2.1. Características de los Valores 7

2.2. Destino de los Fondos 23

2.3. Plan de Distribución 24

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta 26

2.5. Estructura de Capital Después de la Oferta 27

2.6. Funciones del Representante Común 28

2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta 31

III. INFORMACIÓN FINANCIERA 32

3.1. Información Financiera Seleccionada 32

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx respectivamente.

3.2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica 33

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Información financiera por línea de negocio y zona geográfica" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.3. Informe de Créditos Relevantes 34

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Informe de créditos relevantes", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Banco 35

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y de Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales puede ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(a) Resultados de Operación. 35

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Resultados de la operación", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de

internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital 35

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la "Información financiera", subsección "Situación financiera, liquidez y recursos de capital", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(c) Control Interno. 35

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Control interno", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV, y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas 36

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

IV. PERSONAS RESPONSABLES 38

V. ANEXOS

A. Título que ampara la Emisión.

B. Calificaciones.

C. Estados Financieros Trimestrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de los Reportes Trimestrales 2025; así como del Primer y Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentados el 30 de abril de 2025, el 28 de julio de 2025, el 31 de octubre de 2025, el 26 de febrero de 2026, el 29 de abril de 2026 y el 31 de julio de 2026, respectivamente ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

D. Estados Financieros Dictaminados 2025.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser

consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2023.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 26 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

E. Información por Posición en Instrumentos Financieros Derivados

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia del Segundo Reporte Trimestral 2026 y Primer Reporte Trimestral 2026, presentados a la CNBV y Bolsa el 31 de julio de 2026 y el 29 de abril de 2026, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2025, presentados el 30 de abril de 2025, el 28 de julio de 2025, el 31 de octubre de 2025 y 26 de febrero de 2026, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2024, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024 y el 27 de febrero de 2025, respectivamente; y los Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del ejercicio 2023, presentados el 28 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 29 de febrero de 2024 respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección: www.scotiabank.com.mx.

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.

El presente Suplemento es parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por lo que deberá leerse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ni por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – INFORMACIÓN GENERAL— "Factores de riesgo" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Para mayor información relacionada con los riesgos de la presente Emisión, favor de consultar la sección *Factores de Riesgo* del Prospecto del Programa.

El Emisor y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat son parte del mismo grupo financiero.

Tanto el Emisor como Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la Emisión.

Los posibles Tenedores deberán evaluar estos hechos con sus propios asesores, tomando en cuenta que, en relación con la oferta, dicho Intermediario Colocador o los demás intermediarios colocadores que se designen para cualquier Emisión en particular, no asumirán la función de ser agentes ni asesores de los Tenedores, ni tendrán para con éstos ninguna responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles Bancarios.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado.

Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del período de interés relevante.

La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no

puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.



II. LA OFERTA

El Emisor suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo autorizado por la CNBV según oficios número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, 153/3436/2024 de fecha 5 de julio de 2024, 153/1714/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 y 153/5353/2026 de fecha 15 de octubre de 2026 de Certificados Bursátiles (la "Emisión"), con las siguientes características:

2.1. Características de los Valores

(a) Tipo de Oferta.

Oferta pública primaria nacional.

(b) Denominación.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizará en Pesos.

(c) Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo.

(d) Clave de Pizarra.

La clave de pizarra de la presente Emisión será "SCOTIAB 26-3".

(e) Emisor.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(f) Vigencia del Programa.

El Programa tendrá una duración de 5 (Cinco) años contados a partir de del oficio emitido por la CNBV por el cual se otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

(g) Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.

Hasta $50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o Dólares.

(h) Número de la Emisión.

Novena emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

(i) Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,095 (mil noventa y cinco) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

(j) Monto de la Oferta.

$5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), considerando $1,797,190,200.00 (mil setecientos noventa y siete millones ciento noventa mil doscientos Pesos 00/100 M.N.), correspondientes al monto de sobreasignación.

(k) Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

En la fecha de cierre de libro, el Emisor ejerció el derecho, más no la obligación, de sobreasignar $1,797,190,200.00 (mil setecientos noventa y siete millones ciento noventa mil doscientos Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de $5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se podrá llevar a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

(l) Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.

47.21% (cuarenta y siete punto veintiuno por ciento) del monto de la oferta.

(m) Número de Certificados Bursátiles.

56,037,800 (cincuenta y seis millones treinta y siete mil ochocientos) Certificados Bursátiles, considerando 17,971,902 (diecisiete millones novecientos setenta y un mil novecientos dos) Certificados Bursátiles correspondientes al monto de sobreasignación.

(n) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(o) Acuerdo corporativo que aprueba la Emisión de los Certificados Bursátiles.

El consejo de administración del Banco, mediante sesión de fecha 27 de octubre de 2023, aprobó el establecimiento del Programa, oferta pública y la realización de Emisiones al amparo de dicho Programa, con las características que se señalan en el presente Prospecto. En dicha sesión del consejo se encontró presente totalidad de los miembros del consejo de administración y los acuerdos anteriormente señalados se adoptaron por unanimidad de votos de los presentes.

(p) Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

Los recursos con los cuales el Emisor hará frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles provienen de las actividades principales de negocio del Emisor.

(q) Precio de Colocación.

$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.

15 de octubre de 2026.

(s) Fecha de la Oferta.

16 de octubre de 2026.

(t) Fecha de Cierre de Libro.

16 de octubre de 2026.

(u) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

16 de octubre de 2026.

(v) Fecha de Emisión y Colocación.

20 de octubre de 2026.

(w) Fecha de Liquidación.

20 de octubre de 2026.

(x) Fecha de Cruce y Registro en la BMV.

20 de octubre de 2026.

(y) Fecha de Amortización y Vencimiento.

19 de octubre de 2029 o si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

(z) Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a BMV a través de EMISNET, o por los medios que éstos determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale el importe de dicha amortización.



En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

(aa) Amortización Anticipada Voluntaria.

Sin perjuicio de lo señalado en la sección "Amortización de Principal" del presente Título, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, un monto igual a lo que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a

la fecha en que el Emisor notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada entre el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, así como al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualesquier otros medios que éstas determinen), respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Dichos avisos contendrán la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada y el monto del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la publicación del aviso de amortización anticipada a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor, en el entendido que, en caso de que no se realice el aviso respectivo previo a la fecha señalada para su pago y no se realizare el pago total, lo anterior se considerará como incumplimiento de pago.

El Representante Común dará a conocer al Emisor de manera electrónica, a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o de los medios que éstas determinen), por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada, el Precio de Amortización Anticipada.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:



$$VNAt = VNAt\text{-}1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

VNAT = VNAt / NT

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

(bb) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.

El Emisor obtendrá $5,584,085,568.89 (cinco mil quinientos ochenta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho Pesos 89/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación. Véase "Gastos Relacionados *con la Oferta"*.

(cc) Calificación Otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

AAA.mx. Significa que los emisores con calificación AAA.mx cuentan la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(dd) Calificación Otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

'mxAAA'. Significa que la deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(ee) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:

Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del Título.

(ff) Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días naturales para los primeros 38 (treinta y ocho) periodos, mientras que el último periodo tendrá una vigencia de 31 (treinta y un) días naturales (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses	Número	Fecha de Pago de Intereses
1	17 de noviembre de 2026	21	30 de mayo de 2028
2	15 de diciembre de 2026	22	27 de junio de 2028
3	12 de enero de 2027	23	25 de julio de 2028
4	9 de febrero de 2027	24	22 de agosto de 2028
5	9 de marzo de 2027	25	19 de septiembre de 2028
6	6 de abril de 2027	26	17 de octubre de 2028
7	4 de mayo de 2027	27	14 de noviembre de 2028
8	1 de junio de 2027	28	12 de diciembre de 2028
9	29 de junio de 2027	29	9 de enero de 2029
10	27 de julio de 2027	30	6 de febrero de 2029
11	24 de agosto de 2027	31	6 de marzo de 2029
12	21 de septiembre de 2027	32	3 de abril de 2029
13	19 de octubre de 2027	33	1 de mayo de 2029
14	16 de noviembre de 2027	34	29 de mayo de 2029
15	14 de diciembre de 2027	35	26 de junio de 2029
16	11 de enero de 2028	36	24 de julio de 2029
17	8 de febrero de 2028	37	21 de agosto de 2029
18	7 de marzo de 2028	38	18 de septiembre de 2029
19	4 de abril de 2028	39	19 de octubre de 2029
20	2 de mayo de 2028		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento.

(gg) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, 2 (dos) puntos porcentuales, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, misma que se mantendrá fija durante el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagado y al saldo de principal insoluto, en ese orden, en el entendido que, a efecto de que el Representante Común entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las cantidades que, en su caso, por concepto de intereses moratorios les correspondan, deberá proporcionarle a este último a través de sus intermediarios financieros, la constancia y listado de titulares a que se refiere el artículo 280 de la LMV.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, conforme se indica en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" contenida más adelante.

(hh) Derechos que Confieren a los Tenedores.

Las Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

(ii) Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

(jj) Depositario.

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

(kk) Mecanismo de Colocación

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

(ll) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd Manuel Avila Camacho No. 40, piso 22 Lomas-Virreyes, Lomas de Chapultepec II Sección, CDMX CP 11000, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.



(mm) Posibles Adquirentes.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(nn) Régimen Fiscal.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el

ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(oo) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su Fecha de Emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.

3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados

Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.

5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.

7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(pp) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores:

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

A partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

2. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título.

3. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

4. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. El Emisor solo se podrá fusionar, escindir, transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, en caso de que el Emisor sea la sociedad fusionante o en caso de que cumpla con las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escindente, que la sociedad fusionante o la escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

6. Mantener, durante la vigencia de la Emisión, al menos 2 (dos) dictámenes de calidad crediticia de los Certificados Bursátiles Bancarios, emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas por la CNBV.

Obligaciones de No Hacer

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus subsidiarias, consideradas en su conjunto.

2. Pago de Dividendos. El Emisor deberá de abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

(qq) Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno y total, en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada.

3. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de lo anterior, "Deuda" significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2. y 3. anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 1. y 4. anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, conforme a la cláusula de "Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación", en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. En caso de no haber solicitud por parte de ningún Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere este párrafo, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva respecto del vencimiento anticipado. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas

las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la presente Sección, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título.

(rr) Representante Común.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

(ss) Intermediario Colocador.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(tt) Autorización de la CNBV.

La CNBV, mediante oficio número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, autorizó la oferta pública e inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación con número de inscripción 0202-4.18-2024-009, de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

La CNBV mediante oficio número 153/3436/2024 de fecha 5 de julio de 2024 autorizó la difusión de los formatos actualizados que podrán ser utilizados en las emisiones realizadas al amparo del Programa en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.

La CNBV mediante oficio número 153/1714/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 autorizó la difusión de los formatos actualizados que podrán ser utilizados en las emisiones realizadas al amparo del Programa en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.

La CNBV, mediante oficio número 153/5353/2026 de fecha 15 de octubre de 2026, notificó el número de inscripción de la novena emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los cuales se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2024-009-09 en el RNV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica

certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

(uu) Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación

Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

(a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y sus decisiones se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por la LGTOC y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) El Emisor o los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea deberá celebrarse.

(e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o

conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto, en los siguientes casos:

(I) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(II) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con las obligaciones contenidas en el Título, incluyendo consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;

(III) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier omisión o error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI o por los medios que este éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, en cuyo caso, el Representante Común indicará a Indeval por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en este inciso. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (III), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(IV) cuando se trate de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado"; o

(g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable delos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable, incluyendo mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hubieren adquirido y los mismos no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que, para tales efectos el Emisor y, en su caso, cualquier persona afiliada con el Emisor, harán del conocimiento del Representante Común y de los escrutadores en o con anterioridad a la Asamblea de

Tenedores de que se trate tal circunstancia, a efecto de que los Certificados Bursátiles correspondientes no sean considerados, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en caso de que tal circunstancia no se hubiere hecho de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quorum de instalación a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, mismas que deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quorum si sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quorum requerido.

(n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores de que se trate, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

(o) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el Secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y votación de los puntos a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse con los quorums de instalación y votación previstos en el Título, para el desahogo de los puntos de que se trate y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vv) Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34 (cero punto treinta y cuatro) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j}\left(1 + \frac{TF_i}{36{,}000}\right) - 1\right] \times \frac{36{,}000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Nj = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN\left(\frac{TB}{36{,}000}\right) \times ND$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se realizará precisamente el 17 de noviembre de 2026 y el último pago de intereses ocurrirá en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y, en su caso, el importe de la amortización de principal y el Valor Nominal Ajustado.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal, en su caso, y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las Fechas de Pago de Intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a $5,584,085,568.89 (cinco mil quinientos ochenta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho Pesos 89/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación, fueron destinados para usos corporativos generales, sin que a la fecha se tenga contemplado realizar una adquisición de activos distintos a los del giro normal del Emisor. Tampoco se pretende que los recursos correspondientes a la presente emisión se utilicen para amortizar parcial o totalmente deuda del Emisor.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Scotiabank en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección *"Gastos Relacionados con la Oferta"*.

2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien actuó como Intermediario Colocador y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de colocación a mejores esfuerzos, según el contrato de colocación respectivo. El Intermediario Colocador no suscribió contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participara en la distribución de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los inversionistas personas físicas interesados en participar en la emisión debieron manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de los Certificados Bursátiles en la que reconozcan expresamente que el Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que el Emisor, por lo que están controladas por una misma sociedad, y sus intereses podrían diferir a los de dichos posibles inversionistas.

Para la formación de demanda, Scotiabank utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro, es decir el 16 de octubre de 2026 y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó a tasa única.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor ejerció el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevará a cabo una vez que se haya cubierto el monto convocado, y fue aplicable exclusivamente respecto de aquellas posturas que hayan sido asignadas, en el entendido que dichas posturas tendrán el derecho a que se les asigne a prorrata el monto de sobreasignación. El monto de

Emisión de los Certificados Bursátiles fue igual a la suma del monto convocado más el monto de sobreasignación. El monto de sobreasignación fue de $1,797,190,200.00 (mil setecientos noventa y siete millones ciento noventa mil doscientos Pesos 00/100 M.N.]). Los Certificados Bursátiles objeto de la sobreasignación formarán parte de la oferta pública de la Emisión.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no definió ni utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración a los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles representativos de dicha Emisión.

Con tres Días Hábiles de anticipación a la fecha de registro de los Certificados Bursátiles, esto es el 15 de octubre de 2026, el Emisor, por conducto del Intermediario Colocador, envió al público en general, a través del EMISNET, para su publicación en la Sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV, el aviso de oferta pública.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista debió recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará dos Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre de libro.

El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Emisor. Por esta y otras razones el Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Emisor y el Intermediario Colocador forman parte del mismo grupo empresarial, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional a la presente Emisión.

Hasta donde el Intermediario Colocador y el Emisor tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor, no suscribieron parte de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, dichas personas pudieron participar en la transacción que se describe en el presente Suplemento, en cuyo caso hubieran participado en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

Adicionalmente, el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, de que algunas personas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat no colocó ningún Certificado Bursátil del total de Certificados Bursátiles, entre Personas Relacionadas de dicho Intermediario Colocador.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseó invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permitiera.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo $5,584,085,568.89 (cinco mil quinientos ochenta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho Pesos 89/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, considerando el monto de sobreasignación.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total de $19,694,431.11 (diecinueve millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 11/100 M.N.), considerando el monto de la sobreasignación. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto sin IVA	Monto del Gasto con IVA
Representación Común, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva….	$130,000.00	$150,800.00
Agencia Calificadora Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores……	$136,906.50	$158,811.54
Agencia Calificadora S&P Global Ratings, S.A. de C.V……...	$231,772.34	$268,855.92
Inscripción en el RNV.....	$1,961,323.00	$1,961,323.00
Listado en la BMV.....	$480,000.00	$556,800.00
Comisión por Intermediación Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.....	$14,009,450.00	$16,250,962.00
Auditor Externo KPGM Cárdenas Dosal, S.C.	$282,379.49	$327,560.21
Plataforma de Subastas (Cencor)……..	$16,653.83	$19,318.44
Total	$17,248,485.16	$19,694,431.11

*No causa I.V.A.

2.5. Estructura de Capital Después de la Oferta

La tabla a continuación muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos).

[Considerando el Monto de la Sobreasignación]

	Antes de la Oferta 30 de junio de 2026	**Después de la Oferta**
PASIVO		
Depósitos de exigibilidad inmediata	295,903,405	295,903,405
Depósitos a plazo	212,807,002	212,807,002
Títulos de crédito emitidos	39,297,987	51,074,996
Préstamos interbancarios y de otros organismos	42,228,069	42,228,069
De corto plazo	10,399,056	10,399,056
De largo plazo	31,829,013	31,829,013
Obligaciones subordinadas en circulación (largo plazo)	12,408,000	12,408,000
Otros Pasivos[1]	206,972,742	206,972,742
TOTAL PASIVO	**809,617,205**	**821,394,214**
CAPITAL CONTABLE	98,164,579	98,164,579
TOTAL CAPITAL CONTABLE	**98,164,579**	**98,164,579**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	**907,781,784**	**919,558,793**

1.-Dentro de este rubro se incluyen, valores asignados por liquidar, acreedores por reporto, instrumentos financieros derivados, acreedores por liquidación de operaciones y otros pasivos menores.

2.6. Funciones del Representante Común

Se designa a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título, acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se confieren en el Título, así como la LMV.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(a) Suscribir el Título, para hacer constar la aceptación de su cargo.

(b) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título.

(c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen 10% (diez) por ciento o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud de la Emisora y cuando ser requiera conforme al Título, así como designar a la persona que actuará como secretario y escrutadores de estas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda.

(d) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente, conforme a lo establecido en el Título.

(e) Otorgar y celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.

(f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago de los intereses o de principal debidos conforme al Título.

(g) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieren para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.

(h) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título.

(i) Informar a la BMV a través del SEDI, la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del Título.

(j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Título

(excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo anterior, en este sentido, la Emisora estará obligada a proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante dicha información y documentación, incluyendo sin limitar corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en los plazos que este último solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal por la Emisora).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo determine el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título de la presente Emisión y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, por lo que no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común.



En caso de que la Emisora no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Emisor o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso el Representante Común estará

sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la legislación aplicable. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la oferta descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
Emisor		
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Pablo Elek Hansberg	Director General
	Javier Antonio Serebrisky	Director General Adjunto de Finanzas
	Eduardo Fernández García Travesí	Director General Adjunto Legal
Intermediario Colocador		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Vinicio Álvarez Acevedo	Managing Director & Head, DCM
	Helene Anne Marie Campech Benlliure	Director DCM
	Polina Roumanov Koulkova	Associate Director DCM
	Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez	Subdirector Jurídico de Emisiones
Representante Común		
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Delegada Fiduciaria
Agencias Calificadoras		
Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores	Carlo Montoya	Senior Credit Analyst
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Gabriela Torillo	Senior Analyst
Auditores Externos		
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Paul Scherenberg Gómez	Socio

El señor Javier Antonio Serebrisky es la persona en el Banco encargada de la relación con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México., Ciudad de México, México; al teléfono +(52) 5123 0000, o a través del correo electrónico javier.serebrisky@scotiabank.com.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. Información Financiera Seleccionada

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx respectivamente.

3.2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Información financiera por línea de negocio y zona geográfica" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.3. Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Informe de créditos relevantes", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Banco

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales puede ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(a) Resultados de Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Resultados de la operación", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la "Información financiera", subsección "Situación financiera, liquidez y recursos de capital", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(c) Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Control interno", del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV, y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.



3.5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Información financiera", subsección "Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentado el 31 de julio de 2026 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

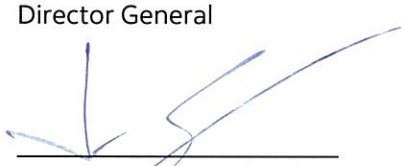
V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

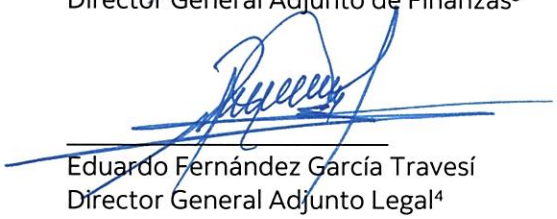
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT



Pablo Elek Hansberg
Director General



Javier Antonio Serebrisky
Director General Adjunto de Finanzas[3]



Eduardo Fernández García Travesí
Director General Adjunto Legal[4]

[3] Con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas.
[4] Con funciones equivalentes a las del Director Jurídico.

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado

Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente en relación con (i) los estados financieros consolidados dictaminados de Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Emisora") y subsidiaras (el "Banco") al 31 de diciembre de 2025 y 2024 y por los años terminados en esas fechas y (ii) los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente suplemento informativo de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo SCOTIAB 26-3 ("Suplemento"), así como cualquier otra información financiera que se incorpore por referencia en el presente Suplemento cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que: (i) los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre 2025 y 2024 y por los años terminados en esas fechas y (ii) los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 4 de marzo de 2026 y 4 de marzo de 2025, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

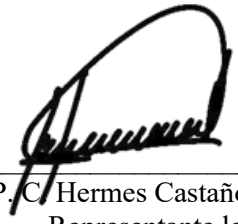
Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura, y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incorpora por referencia y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información por referencia que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información incorporada por referencia en el presente Suplemento que no provenga de los estados financieros por él dictaminados."

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.



C.P.C. Paul Scherenberg Gómez
Socio firmante de la opinión de auditoria 2025, 2024 y 2023



C. P. C. Hermes Castañón Guzmán
Representante legal

IV. ANEXOS

A. Título que ampara la Emisión.

B. Calificaciones.

C. Estados Financieros Trimestrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de los Reportes Trimestrales 2025; así como del Primer y Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentados el 30 de abril de 2025, el 28 de julio de 2025, el 31 de octubre de 2025, el 26 de febrero de 2026, el 29 de abril de 2026 y el 31 de julio de 2026, respectivamente, ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

D. Estados Financieros Dictaminados 2025

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2023.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 26 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

E. Información por Posición en Instrumentos Financieros Derivados

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia del Segundo Reporte Trimestral 2026 y Primer Reporte Trimestral 2026, presentados a la CNBV y Bolsa el 31 de julio de 2026 y el 29 de abril de 2026, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2025, presentados el 30 de abril de 2025, el 28 de julio de 2025, el 31 de octubre de 2025 y 26 de febrero de 2026, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2024, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024 y el 27 de febrero de 2025, respectivamente; y los Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del ejercicio 2023, presentados el 28 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 29 de febrero de 2024 respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección: www.scotiabank.com.mx. Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

Anexo A **Título que Ampara la Emisión**

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
RECIBIDO

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

"SCOTIAB 26-3"

Por virtud de este título (el "Título"), Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición precisamente el 19 de octubre de 2029 como se detalla más adelante en la sección "Amortización del Principal", la cantidad de $5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

El presente Título ampara 56,037,800 (cincuenta y seis millones treinta y siete mil ochocientos) certificados bursátiles bancarios, al portador, con un valor nominal de $100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV y demás legislación aplicable.

Este Título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios de largo plazo con carácter revolvente del Emisor por $50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, y ha quedado inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el No. 0202-4.18-2024-009 (el "Programa"), según consta en el oficio No. 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la Novena emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número 0202-4.18-2024-009-09, según oficio 153/5353/2026 de fecha 15 de octubre de 2026.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Definiciones.
Los siguientes términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

"Asamblea de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación" contenida en el presente Título.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida en el presente Título.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"CNBV" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o día inhábil, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV; en el entendido, que el término "Día Hábil", cuando se utilice en relación con las fechas de cálculo, fechas de los pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, primas y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, o cuando la publicación de la Tasa de Interés de Referencia dependa de un organismo de los Estados Unidos de América, también incluye cualquier Día Hábil para los Valores del Gobierno de los Estados Unidos.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "SCOTIAB 26-3" a la Fecha de Emisión.

"Emisor" tiene el significado que se menciona en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles" contenida en el presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida en el presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Vencimiento" contenida en el presente Título.

"Indeval" tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.

"Intermediario Colocador" significa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida en el presente Título.
"Periodo de Observación" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés: Forma de Cálculo de Intereses".

"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Título.

"Programa" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"Representante Común" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, institución que funge como representante común de los Tenedores.

"RNV" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores 2 que mantiene la CNBV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida en el presente Título.

"Tasa de Índices de TIIE de Fondeo" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés: Forma de Cálculo de Intereses".

"Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida en el presente Título.

"Tenedores" significan los titulares, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación quienes estarán representados cuando de forma conjunta por el Representante Común.

"TIIE de Fondeo" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

"TIIE de Fondeo Promedio" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

"Título" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se indica en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Título.

Monto de la Emisión.
$5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), considerando

el monto de sobreasignación.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.
$1,797,190,200.00 (mil setecientos noventa y siete millones ciento noventa mil doscientos Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de $5,603,780,000.00 (cinco mil seiscientos tres millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.
47.21% (cuarenta y siete punto veitiuno por ciento) del monto de la Emisión.

Número de Certificados Bursátiles.
56,037,800 (cincuenta y seis millones treinta y siete mil ochocientos) Certificados Bursátiles.

Lugar de Emisión de los Certificados Bursátiles.
Ciudad de México.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.
20 de octubre de 2026 (la "Fecha de Emisión").

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.
1,095 (mil noventa y cinco) días equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

Garantía.
Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Fecha de Vencimiento.
19 de octubre de 2029 o si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los recursos. Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles serán destinados para usos corporativos en general.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.
A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34 (cero punto treinta y cuatro) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión

(incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j}\left(1 + \frac{TF_i}{36{,}000}\right) - 1\right] \times \frac{36{,}000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF*i* = TIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN\left(\frac{TB}{36{,}000}\right) \times ND$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se realizará precisamente el 17 de noviembre de 2026 y el último pago de intereses ocurrirá en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y, en su caso, el importe de la amortización de principal y el Valor Nominal Ajustado.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal, en su caso, y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las Fechas de Pago de Intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses.
Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días naturales para los primeros 38 (treinta y ocho) periodos, mientras que el último periodo

tendrá una vigencia de 31 (treinta y un) días naturales (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses	Número	Fecha de Pago de Intereses
1	17 de noviembre de 2026	21	30 de mayo de 2028
2	15 de diciembre de 2026	22	27 de junio de 2028
3	12 de enero de 2027	23	25 de julio de 2028
4	9 de febrero de 2027	24	22 de agosto de 2028
5	9 de marzo de 2027	25	19 de septiembre de 2028
6	6 de abril de 2027	26	17 de octubre de 2028
7	4 de mayo de 2027	27	14 de noviembre de 2028
8	1 de junio de 2027	28	12 de diciembre de 2028
9	29 de junio de 2027	29	9 de enero de 2029
10	27 de julio de 2027	30	6 de febrero de 2029
11	24 de agosto de 2027	31	6 de marzo de 2029
12	21 de septiembre de 2027	32	3 de abril de 2029
13	19 de octubre de 2027	33	1 de mayo de 2029
14	16 de noviembre de 2027	34	29 de mayo de 2029
15	14 de diciembre de 2027	35	26 de junio de 2029
16	11 de enero de 2028	36	24 de julio de 2029
17	8 de febrero de 2028	37	21 de agosto de 2029
18	7 de marzo de 2028	38	18 de septiembre de 2029
19	4 de abril de 2028	39	19 de octubre de 2029
20	2 de mayo de 2028		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles.
Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del Título.

Intereses Moratorios.
En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, 2 (dos) puntos porcentuales, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, misma que se mantendrá fija durante el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el

incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagado y al saldo de principal insoluto, en ese orden, en el entendido que, a efecto de que el Representante Común entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las cantidades que, en su caso, por concepto de intereses moratorios les correspondan, deberá proporcionarle a este último a través de sus intermediarios financieros, la constancia y listado de titulares a que se refiere el artículo 280 de la LMV.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, conforme se indica en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" contenida más adelante.

Amortización del Principal.
El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del presente Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a BMV a través del SEDI, o a través de los medios que estas indiquen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale el importe de dicha amortización.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Amortización Anticipada Voluntaria.
Sin perjuicio de lo señalado en la sección "Amortización de Principal" del presente Título, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, un monto igual a lo que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y, (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada entre el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, así como al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualesquier otros medios que éstas determinen), respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6

(seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Dichos avisos contendrán la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada y el monto del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la publicación del aviso de amortización anticipada a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor, en el entendido que, en caso de que no se realice el aviso respectivo previo a la fecha señalada para su pago y no se realizare el pago total, lo anterior se considerará como incumplimiento de pago.

El Representante Común dará a conocer al Emisor de manera electrónica, a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o de los medios que éstas determinen), por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada, el Precio de Amortización Anticipada.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt\text{-}1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc,

Ciudad de México, México.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.
El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd Manuel Avila Camacho No. 40, piso 22 Lomas-Virreyes, Lomas de Chapultepec II Sección, CDMX CP 11000, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.
Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, obligaciones y, en su caso, causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su Fecha de Emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.

3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de

emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.

5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Título.

7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores.

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles, con obligaciones de dar, hacer o no hacer específicas, salvo por las obligaciones expresamente establecidas en el presente Título. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor adicionales a las aquí establecidas.

Obligaciones de Hacer

A partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de

Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

2. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título.

3. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

4. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. El Emisor solo se podrá fusionar, escindir, transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, en caso de que el Emisor sea la sociedad fusionante o en caso de que cumpla con las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escindente, que la sociedad fusionante o la escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

6. Mantener, durante la vigencia de la Emisión, al menos 2 (dos) dictámenes de calidad crediticia de los Certificados Bursátiles Bancarios, emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas por la CNBV.

Obligaciones de No Hacer

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus subsidiarias, consideradas en su conjunto.

2. Pago de Dividendos. El Emisor deberá de abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno y total, en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada.

3. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA $150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

> Para efectos de lo anterior, "Deuda" significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2. y 3. anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 1. y 4. anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, conforme a la cláusula de "Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación", en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. En caso de no haber solicitud por parte de ningún Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere este párrafo, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva respecto del vencimiento anticipado. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados

Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la presente Sección, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, y a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título.

Derechos de los Tenedores.
La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el presente Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del presente Título.

Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación.
Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

(a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y sus decisiones se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por la LGTOC y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) El Emisor o los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté

representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea deberá celebrarse.

(e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto, en los siguientes casos:

(I) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(II) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con las obligaciones contenidas en el Título, incluyendo consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;

(III) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier omisión o error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI o por los medios que este éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, en cuyo caso, el Representante Común indicará a Indeval por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en este inciso. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las

modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (III), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(IV) cuando se trate de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado"; o

(g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable delos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable, incluyendo mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hubieren adquirido y los mismos no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que, para tales efectos el Emisor y, en su caso, cualquier persona afiliada con el Emisor, harán del conocimiento del Representante Común y de los escrutadores en o con anterioridad a la Asamblea de Tenedores de que se trate tal circunstancia, a efecto de que los Certificados Bursátiles correspondientes no sean considerados, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en caso de que tal circunstancia no se hubiere hecho de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quorum de instalación a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles

tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, mismas que deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quorum si sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quorum requerido.

(n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores de que se trate, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

(o) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el Secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el *quorum* de instalación y votación de los puntos a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse con los *quorums* de instalación y votación previstos en el presente Título, para el desahogo de los puntos de que se trate y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Representante Común.
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva será el representante común de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles. Mediante la firma de este Título que documenta los Certificados Bursátiles, por conducto de su representante, acepta el cargo, para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Funciones del Representante Común.
Se designa a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título, acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se confieren en el Título, así como la LMV.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(a) Suscribir el presente Título, para hacer constar la aceptación de su cargo.

(b) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Título.

(c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen 10% (diez) por ciento o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud de la Emisora y cuando ser requiera conforme al presente Título, así como designar a la persona que actuará como secretario y escrutadores de estas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda.

(d) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente, conforme a lo establecido en el presente Título.

(e) Otorgar y celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.

(f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago de los intereses o de principal debidos conforme al presente Título.

(g) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieren para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.

(h) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título.

(i) Informar a la BMV a través del SEDI, la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

(j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo anterior, en este sentido, la Emisora estará obligada a proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante dicha información y documentación, incluyendo sin limitar corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en los plazos que este último solicite para el

cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal por la Emisora).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo determine el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, por lo que no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común.

En caso de que la Emisora no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Emisor o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la legislación aplicable. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del

Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Objeto Social del Emisor. El Emisor tiene por objeto:

(1) Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro; y a plazo o con previo aviso;
(2) Aceptar préstamos y créditos;
(3) Emitir bonos bancarios;
(4) Emitir obligaciones subordinadas;
(5) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
(6) Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
(7) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
(8) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
(9) Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;

(10) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

(11) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

(12) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

(13) Prestar servicio de cajas de seguridad;

(14) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

(15) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. El Emisor podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomiso, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten por conflictos de interés;

(16) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

(17) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

(18) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

(19) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

(20) Desempeñar el cargo de albacea;

(21) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

(22) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

(23) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

(24) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

(25) Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

(26) Efectuar operaciones de factoraje financiero;

(27) Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

(28) Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

(29) Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para la operación del Emisor, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo cuarenta y seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en los términos de los artículos cuarenta y seis bis uno (46 Bis 1) y cuarenta y seis bis dos (46 bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito;

(30) Celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores del Emisor sus funcionarios o empleados o las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que el propio Emisor otorgue para la realización de las actividades que le son propias, para lo cual deberán sujetarse a lo

siguiente: (a) sólo podrán celebrar tales operaciones, cuando correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; (b) cuando se trate de créditos denominados en moneda nacional documentados en tarjetas de crédito; para la adquisición de bienes de consumo duradero o destinados a la vivienda, siempre que en cualquiera de los casos señalados se celebren en las mismas condiciones que la institución de crédito tenga establecidas para el público en general en los términos del artículo cuarenta y seis bis tres (46 bis 3) de la Ley de Instituciones de Crédito. La restricción para estas operaciones resulta igualmente aplicable a las operaciones que pretenda celebrar el Emisor con su o sus comisarios propietarios o suplentes, así como los auditores externos independientes;

(31) Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando el Emisor acredite que exigió contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, en los términos del artículo cuarenta y seis bis cuatro (46 bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito;

(32) Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;

(33) Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar;

(34) Pagar anticipadamente, en todo o en parte obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;

(35) Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas obligaciones;

(36) Llevar a cabo las órdenes, actos y operaciones realizados a través de sistemas de pagos del exterior relativos a la ejecución, procesamiento, compensación y liquidación respecto de transferencias de recursos que sean solicitadas o realizadas por instituciones de crédito participantes a fin de que sean llevadas a cabo a través de dichos sistemas de pagos que, de conformidad con la legislación sustantiva aplicable en términos de las disposiciones que rijan al sistema de pagos de que se trate, sean consideradas firmes, irrevocables, exigibles u oponibles frente a terceros, tendrán dicho carácter en términos de la legislación mexicana. Lo antes señalado, también será aplicable a cualquier acto que, en términos de las normas internas de dicho sistema de pagos, se realice respecto de las referidas órdenes y operaciones de transferencias de recursos, en los términos del artículo cuarenta y seis bis seis (46 bis 6) de la Ley de Instituciones de Crédito;

(37) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento o usufructo y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;

(38) Ceder o descontar su cartera crediticia con cualquier persona en los términos del artículo noventa y tres (93) de la Ley de Instituciones de Crédito;

(39) Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo cuarenta y seis bis (46 bis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y

(40) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Legislación Aplicable y Jurisdicción.
El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y/o cualquier Documento de la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Domicilio del Emisor. Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, México.

El presente Título consta de 25 (veinticinco) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en la Ciudad de México, México, el 20 de octubre de 2026.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

El Emisor

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Por: Javier Doménech Macías
Cargo: Apoderado

Por: Javier Antonio Serebrisky
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "SCOTIAB 26-3" a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común de los Tenedores
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado

Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "SCOTIAB 26-3" a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Anexo B **Calificaciones.**



S&P Global
National Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fe
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
www.mexico.ratings.spglobal.com

19 de agosto de 2026

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho #1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11009, Ciudad de México
Atención: Javier Antonio Serebrisky, Director General Adjunto de Finanzas

Re: Certificados bursátiles bancarios con claves de pizarra SCOTIAB 26-3 y SCOTIAB 26-4 por un monto de hasta MXN8,000 millones con posibilidad de sobreasignación por hasta MXN4,000 millones para llegar a un total de hasta MXN12,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes.

Estimado Sr. Serebrisky:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles bancarios SCOTIAB 26-3	**Hasta MXN12,00 millones en conjunto con SCOTIAB 26-4**	**1,095 días**	**mxAAA**
Certificados bursátiles bancarios SCOTIAB 26-4	**Hasta MXN12,000 millones en conjunto con SCOTIAB 26-3**	**2,730 días**	**mxAAA**

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se

S&P Global
National Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fe
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
www.mexico.ratings.spglobal.com

entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jenniffer.torillo@spglobal.com.

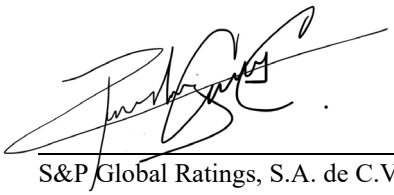
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Gabriela Torillo.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



_____/ Rodrigo Cuevas – líder analítico de National Scale Ratings
S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings")

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas

Teléfono #: +52 (55) 5081- 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: Gabriela Torillo

Teléfono #: +52 (55) 5081- 4433

Correo electrónico: jenniffer.torillo@spglobal.com

S&P Global
National Ratings

Fundamento:

Scotiabank Inverlat, S.A.

19 de agosto de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 19 de agosto de 2026, S&P National Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo, con claves de pizarra SCOTIAB 26-3 Y SCOTIAB 26-4, de Scotiabank Inverlat, S.A. (Scotiabank; mxAAA/Estable/mxA-1+).

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, dichas emisiones se harán bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto de $8,000 millones de pesos mexicanos (MXN) —más una posible sobreasignación de MXN4,000 millones para llegar a un total de hasta MXN12,000 millones en su conjunto— y tendrán las siguientes características:

- La emisión con clave de pizarra SCOTIAB 26-3 tendrá una vigencia de 1,095 días (equivalente a aproximadamente tres años) y estará sujeta a una tasa variable referenciada a la TIIE de fondeo, pagadera cada 28 días naturales para los primeros 38 periodos, mientras que el último periodo tendrá una vigencia de 31 días naturales.
- La emisión con clave de pizarra SCOTIAB 26-4 tendrá un vencimiento de 2,730 días (equivalente a aproximadamente siete años y medio) y estará sujeta a una tasa fija, pagadera cada 182 días.

Estos títulos se emitirán al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN50,000 millones, o su equivalente en dólares o en Unidades de Inversión (UDIs), con vigencia de cinco años a partir de la fecha del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). El banco utilizará los recursos netos obtenidos de dicha emisión para usos corporativos generales.

La calificación de 'mxAAA' de estas emisiones de certificados bursátiles bancarios refleja que estos estarán clasificados en igualdad de condiciones (pari passu) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Scotiabank, consulte nuestro análisis más reciente: Análisis Actualizado: Scotiabank Inverlat S.A. y Scotia Inverlat Casa d Bolsa S.A de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, 9 de julio de 2026.

Contacto analítico principal

Gabriela Torillo
Ciudad de México
+52 (55) 5081 4433
jenniffer.torillo
@spglobal.com

Contactos secundarios

Rodrigo Cuevas
Ciudad de México
+52 (55) 5081 4539
rodrigo.cuevas
@spglobal.com

Mariel Pérez
Ciudad de México
+52 (55) 1037 5205
mariel.perez
@spglobal.com

Fundamento: Scotiabank Inverlat, S.A.

Calificaciones asignadas

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
SCOTIAB 26-3	mxAAA	1,095 días
SCOTIAB 26-4	mxAAA	2,730 días

Criterios

- Metodología para calificar instituciones financieras en escala nacional en México, 1 de septiembre de 2025.
- Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México, 1 de septiembre de 2025.

Artículos relacionados

- Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia.
- Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México.
- Análisis Actualizado: Scotiabank Inverlat S.A. y Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, 9 de julio de 2026.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "Definiciones de calificaciones en escala nacional para México" Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 30 de junio de 2026.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que la información regulatoria refleja una versión actualizada del Modelo para Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo para Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo para Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos para Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo para Calificaciones actualizado.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como está'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento, así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

MOODY'S
LOCAL

Moody's Local MX, S.A. de C.V.
San Isidro No 44 Piso 1
Colonia Reforma Social
Miguel Hidalgo, 11650
Ciudad de México
México
+52.55.1253.5700 tel

19 de agosto de 2026
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Lorenzo Boturini 206,
Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México,
México.

Para la atención de: Javier Antonio Serebrisky, Director General Adjunto de Finanzas.

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles Bancarios SCOTIAB 26-3 y SCOTIAB 26-4 por un monto objetivo en conjunto de MXN 8,000,000,000 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), pudiendo llegar a MXN 12,000,000,000 (doce mil millones de Pesos 00/000 M.N.) mediante una sobreasignación de MXN 4,000,000,000 (cuatro mil millones de Pesos 00/000 M.N.), con vencimientos en octubre 2029 y abril 2034, respectivamente.

Estimado Sr. Serebrisky,

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V., (Moody's Local México) ha revisado y analizado con fines de calificación la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con las obligaciones mencionadas a continuación con el fin de asignar calificaciones crediticias. Moody's Local México ha asignado la calificación crediticia (la "Calificación"), que se detalla a continuación. Esta carta y las Calificaciones contenidas están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de las Calificaciones.

Moody's Local México ha asignado las siguientes Calificaciones:

- Calificaciones de deuda sénior quirografaria en moneda local de largo plazo de **AAA.mx** a las emisiones propuestas de Certificados Bursátiles Bancarios SCOTIAB 26-3 y SCOTIAB 26-4, por un monto objetivo en conjunto de MXN 8,000,000,000 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual se podrá aumentar en MXN 4,000,000,000 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) acorde a la demanda del mercado, alcanzando en conjunto un monto máximo de MXN 12,000,000,000 (doce mil millones de Pesos 00/000 M.N.). La emisión SCOTIAB 26-3 pagará tasa flotante con TIIE de fondeo como tasa de referencia más una sobretasa a determinar, con intereses pagaderos cada 28 días. La emisión SCOTIAB 26-4 pagará tasa fija con la Tasa M Bono como tasa de referencia más una sobretasa, con intereses pagaderos cada 182 días. Ambas emisiones son quirografarias y tienen vencimiento en octubre 2029 y abril 2034, respectivamente.

Los emisores con calificación AAA.mx cuentan la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

MOODY'S
LOCAL

Moody's Local México agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

La Calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y dichas Calificaciones pueden ser sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los *Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México*, disponibles en www.moodyslocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.
Le informamos de que Moody's Local México le entregará por separado un Formulario de Divulgación relativo a la(s) Calificación(es) anterior(es), junto con otros documentos de divulgación relacionados, si procede (colectivamente, los "Documentos de Divulgación"). En caso de que proporcione o divulgue de otro modo la(s) Calificación(es) y/o esta carta a cualquier otra persona, deberá proporcionar al mismo tiempo a dicha persona copias completas de todos los Documentos de Divulgación en el formulario proporcionado.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar al retiro de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política habitual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con,

cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros destinatarios de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá ser nombrado como "experto" conforme a las leyes aplicables.

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación de Scotiabank México es del 1 de enero del 2022 al 30 de junio de 2026 (Fuente: Moody's Local México, CNBV y estados financieros del banco).

Atentamente,

Vicente Gómez Facio

Vicente Gómez
Ratings Manager
Moody's Local MX, S.A. de C.V.

MOODY'S
LOCAL

Anexo

Fundamento de las calificaciones

La calificación asignada a los certificados bursátiles bancarios de Scotiabank México de AAA.mx está en línea con la calificación de depósitos en moneda local a largo plazo del banco, la cual refleja el perfil de una administración integral de riesgos, respaldado por políticas prudenciales fortalecidas por las mejores prácticas internacionales de los estándares corporativos de su casa matriz, The Bank of Nova Scotia (BNS), en Canadá.

El banco cuenta con una estable y amplia base de captación, una fortaleza que exhibe el reconocimiento de su marca y reconocimiento del mercado, lo que brinda un altamente competitivo y un robusto perfil de fondeo y liquidez. El monto de la emisión no tendrá un impacto material en el indicador de financiamiento de mercado del banco, el cual aumentaría 1.0% en caso de colocarse el monto máximo considerando sobreasignación de MXN 12,000 millones, sobre el indicador de 23.8% reportado al cierre de junio de 2026. El banco posee una sólida capitalización ponderada por riesgo, llegando a un Índice de Capital (ICAP) de 20.9% al cierre de junio, que, al compararse con estables métricas históricas de calidad de la cartera de crédito, el cual alcanzó un Índice de Morosidad (IMOR) de 4.0% al cierre de junio 2026, brindan un amplio margen de confianza sobre su desempeño.

El banco aprovecha su posición con presencia total en Norteamérica, lo que permite respaldar a empresas en expansión con una oferta integral de servicios financieros. Finalmente, el banco se encuentra en una transformación digital que impactaría positivamente su perfil.

Qué pudiera cambiar la calificación al alza/baja

Actualmente Scotiabank México tiene las calificaciones más altas en la escala de Moody´s Local México, por lo que no existen presiones al alza.

La calificación del banco podría bajar en caso de un deterioro sostenido en la calidad de los activos o la capitalización. Ambos escenarios son considerados muy poco probables en el corto plazo.

Anexo C Estados Financieros Trimestrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de los Reportes Trimestrales 2025; así como del Primer y Segundo Trimestre 2026 del Emisor, presentados el 30 de abril de 2025, el 28 de julio de 2025, el 31 de octubre de 2025, el 26 de febrero de 2026, el 29 de abril de 2026 y el 31 de julio de 2026, respectivamente ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Anexo D Estados Financieros Dictaminados 2025

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2025 del Emisor, presentado el 24 de abril de 2026 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2023.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 26 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Anexo E Información por Posición en Instrumentos Financieros Derivados

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia del Segundo Reporte Trimestral 2026 y Primer Reporte Trimestral 2026, presentados a la CNBV y Bolsa el 31 de julio de 2026 y el 29 de abril de 2026, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2025, presentados el 30 de abril de 2025, el 28 de julio de 2025, el 31 de octubre de 2025 y 26 de febrero de 2026, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2024, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024 y el 27 de febrero de 2025, respectivamente; y los Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del ejercicio 2023, presentados el 28 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 29 de febrero de 2024 respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección: www.scotiabank.com.mx.